

# COMENTARIO A UN ARTICULO DE FERNANDO DE LOS RIOS SOBRE LOS ORIGENES HISTORICOS DEL CENSO DE POBLACION

MANUEL GONZALEZ DE MOLINA NAVARRO

## RESUMEN

El artículo de Fernando de los Ríos que se comenta está escrito en el contexto de las convulsiones sociales del llamado “Trienio Bochevique”. Referido al Censo de Población, se hace una breve sinopsis histórica de dicha institución, creada a partir de la repoblación de del Reino de Granada emprendida por Felipe II tras la expulsión de los moriscos. El artículo pretendía vincular el deterioro del acceso igualitario a la tierra, que trajo consigo dicho Censo, con el desarrollo del Feudalismo; su persistencia en instituciones como el latifundismo y en grupos sociales como los terratenientes constituían la causa última tanto de la miseria y atraso del campo andaluz como de la perversión caciquil del sistema político. En el comentario introductorio se ofrecen unas notas biográficas de autor y de su contexto intelectual y político, tratando de buscar las razones del posicionamiento reformista y antifeudal de Fernando de los Ríos. Comentario que concluye con un análisis de su pensamiento agrario —donde se inserta el mencionado artículo—, señalando el carácter taticista que para él y para el PSOE tuvo el apoyo a la pequeña explotación campesina, cuando estratégicamente el socialismo español era partidario de las grandes explotaciones y de los planteamientos agrarios de Karl Kautsky.

## SUMMARY

The article by Fernando de los Ríos analysed here was written in the context of the social convulsions which took place during the so-called “Bolchevik Trieniun”. Concerned as it is with the population census, the article includes a brief historical synopsis of this institution created after the resettlement of the Kingdom of Granada undertaken by Phillip II after the expulsion of the Moors. The article attempted to link the limitation of igualitarian access to the land, brought about by the census, with the development and persistence of Feudalism in institutions such as Latifundismo and in social groups such as the Terratenientes which were, ultimately, the cause of the poverty and underdevelopment of rural Andalucía and of the corruption of the political system by the caciques. Some biographical notes and comments on the author’s intellectual and political context are provided in the introductory commentary, in an attempt to discover the reasons for Fernando de los Ríos’s reformist and antifeudal attitudes. The commentary concludes with an analysis of de los Ríos’s ideas on agrarian matters, of which this article forms a part, and points out the tactical importance of the support of peasant small-holdings both for him and for the PSOE, when Spanish socialism was strategically in favour of large estates and the agrarian doctrine of Karl Kautsky.

Los años de la Primera Guerra Mundial fueron, como titulara Azorín en uno de sus más conocidos artículos de prensa, los de “La Andalucía Trágica”<sup>1</sup>. La Andalucía de la oligarquía agraria, del caciquismo, del hambre del campesinado sin tierra, de los jornaleros, de la luchas campesinas y de la represión instrumentada por la Guardia Civil. Eran los años en que, junto a los problemas estructurales: periferización de la economía andaluza, apropiación de la tierra en forma de gran propiedad y polarización de la riqueza y de la estructura social, convergía la crisis de los sectores básicos de la agricultura andaluza; crisis triguera, crisis vitivinícola y crisis del olivar (tras la pérdida de buena parte de los mercados exteriores). La neutralidad, que significó enormes beneficios para unos pocos, generó paradójicamente un proceso inflacionario que encareció dramáticamente la subsistencia de aquéllos que, como los jornaleros, vivían únicamente de un salario menguado estacional. La respuesta campesina, organizada por el anarcosindicalismo agrario, consistió en la defensa de sus bases de organización social tradicional frente al progreso del capitalismo (entre ellas el mítico “reparto”, entendido como la modalidad históricamente usual de acceso a los bienes de Propios, es decir, a la tierra) y la urgente necesidad de una “Reforma Agraria”<sup>2</sup>. Las continuas movilizaciones, que alcanzaron en estos años un grado inusual de generalización y radicalidad, tuvieron su punto culminante en los años 1918-1920, en lo que se ha dado en llamar el “Trienio Bolchevique”. La conmoción que provocó en el poder y en la sociedad convirtió a la denominada “Cuestión Agraria” en la preocupación central y a Andalucía en el “problema de España”.

El diagnóstico sobre los males de Andalucía parecía ampliamente compartido, incluso por el Poder: los latifundios, las tierras incultas o deficientemente explotadas, la escasa productividad, la explotación jornalera. Pero las soluciones eran objeto de una fuerte polémica<sup>3</sup> entre la derecha oligár-

1. Publicado en 1905, en *La Andalucía Trágica y otros artículos*. Madrid, Castalia, 1973.

2. Para una nueva interpretación, basada en la caracterización del movimiento campesino andaluz como “populista” y de su ideología hegemónica, el “anarquismo agrario”, puede verse en GONZALEZ DE MOLINA, Manuel y SEVILLA GUZMAN, Eduardo, “Movimiento Jornalero y Andalucismo histórico”. En *II Coloquio sobre los nacionalismos en la Península Ibérica durante la Restauración y la Segunda República*. Santiago de Compostela, setiembre de 1988, actualmente en fase de publicación; también SEVILLA GUZMAN, Eduardo y HEISEL, Karl, *Anarquismo y Movimiento Jornalero en Andalucía*. Córdoba, Ayuntamiento de Córdoba, 1988.

3. La “Cuestión Social” o “Cuestión Agraria” fue objeto de múltiples informes de ingenieros, economistas y agraristas presentadas al Ministerio de Fomento, de una memoria especial publicada por el Instituto de Reformas Sociales y, por supuesto, objeto principal de discusión de las organizaciones obreras en sus congresos provinciales. Cf. PONSOT, Pierre, “La

quica y la oposición antimonárquica: anarquistas, socialistas, andalucistas y republicanos. Con la radicalización del movimiento jornalero, especialmente durante 1919, saltó a las páginas de la prensa. El diario madrileño “El Sol” dedicó durante el citado año especial atención al asunto; en sus páginas aparecieron buena parte de los artículos y firmas más significativas entre las que se encontró la de Fernando de los Ríos y el artículo que pretendemos comentar sobre el Censo de Población.

¿Pero, quién era Fernando de los Ríos y qué conexión tenía el Censo de Población con la “Cuestión Agraria”? Nacido en Ronda en 1879, cursó estudios de bachillerato en Córdoba y Derecho y Filosofía en Madrid; en esta ciudad se vinculó estrechamente a la Institución Libre de Enseñanza que dejaría una profunda huella en su vida intelectual y académica. Desde 1904 ejerció la docencia en la Universidad madrileña. Pensionado en Alemania por la Junta de Ampliación de Estudios, permaneció durante 15 meses en varias universidades de aquel país, tomando la contacto con los círculos neokantianos. En febrero de 1911 obtuvo la cátedra de Derecho Político de la Universidad de Granada, en la que permanecería hasta su traslado a Madrid en 1930 en cuya universidad proseguiría su labor docente hasta su definitivo exilio norteamericano.

Intelectualmente formó parte de la denominada “generación de 1914”, que tuvo en Ortega y Gasset al más caracterizado de sus miembros; muchos de ellos, vinculados a la Liga para la Educación Política, al mencionado periódico “El Sol” y a la Revista “España”, mantuvieron posiciones bastante cercanas al socialismo; pero la Huelga general de 1917 y la actividad obrera de esos años hizo que la mayoría, partidaria de un reformismo político y social bastante moderado, no culminara dicha evolución hacia el socialismo. Fernando de los Ríos fue el único que acabó como militante en la filas del PSOE en 1919, desengañado de que la “cuestión social” pudiera encontrar una solución adecuada en los planteamientos políticos del “reformismo burgués”<sup>4</sup>.

No obstante, ocuparía siempre una posición moderada dentro del socialismo español, enfrentado a planteamientos más radicales como los de Araquistáin o Largo Caballero<sup>5</sup>. Su “Socialismo Humanista” propugnaba

crise agraire á la seconde moitié du XIX siècle et le début du XX, et sa perception par l'opinion *Etudes sur le XIX siècle espagnol*. Córdoba, Instituto de Historia de Andalucía, 1981.

4. Cf. ZAPATERO, Virgilio, *Fernando de los Ríos: problemas del socialismo democrático*. Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1979, pp. 157-160.

5. Véase, por ejemplo, su posición significativa sobre la revolución Rusa y la Unión Soviética, o su rechazo a la integración socialista en la III Internacional. Cf. de F. de los Ríos, *Mi viaje a la Rusia Sovietista*. Madrid, R. Caro Raggio, 1921, o *Escritos sobre democracia y socialismo*. Madrid, Taurus, 1974, edición y estudio preliminar de Virgilio Zapatero.

una lectura de Marx alejada de la “kautskiano-positivista”, hegemónica por entonces en el movimiento obrero español, que además no debería constituir la única fuente doctrinal fundamentadora; el humanismo socialista debería desarrollarse, pues, a través de la búsqueda de unas bases doctrinales autónomas e independientes<sup>6</sup>. Su rechazo de la lucha de clases y de la dictadura del proletariado, le llevaría a hacer del Estado el principal instrumento de las reformas, indispensables para evitar conmociones revolucionarias y acabar, al mismo tiempo, con las desigualdades sociales.

Al margen de su intervención en la política estatal (fue tres veces ministro entre 1931 y 1933, embajador en Washington entre 1936 y 1939 y activo participante en las luchas internas de la dirección nacional del Partido Socialista entre “moderados” y “revolucionarios”) desarrolló el grueso de su actividad pública en Granada, donde jugó un papel clave no sólo en la oposición antimonárquica sino sobre todo en la organización del movimiento obrero granadino, prácticamente desde su llegada a Granada en 1911. Conferenciante asiduo de las sociedades obreras de la provincia y presidente del Centro Artístico, formó parte como candidato a diputado del denominado “Frente Anticaciquil” sin demasiada fortuna.

Sin embargo y ya definido como militante socialista, resultaría elegido diputado por Granada en las elecciones legislativas de junio de 1919. Era la primera vez desde la instauración del sistema político restauracionista que en esta provincia se rompía con el turno tradicional de los partidos del régimen. Pese a sus continuos viajes y su posterior elección como diputado por Madrid en abril de 1923, su actividad en Granada no disminuyó prolongándose hasta su traslado a la Universidad Complutense en 1930<sup>7</sup>.

La cuestión agraria fue siempre una de las preocupaciones centrales de su práctica intelectual y política. Los conflictos frecuentes que la desigual distribución de la tierra generaba marcaría desde su juventud la trayectoria del político andaluz. Los contactos entre la familia de Salvoechea y la de Fernando de los Ríos y el conocimiento entre ambos, hace suponer a Virgilio Zapatero que fue él quien le puso en contacto con el drama del campo andaluz<sup>8</sup>. A juzgar por su propias palabras, éste fue el principal motivo

6. Cf., su obra *El sentido humanista del socialismo*. Madrid, Castalia, 1976. Sobre su pensamiento, a más de la obra citada de Virgilio Zapatero, cabe destacar la de DIAZ, Elias, *Socialismo en España, el partido y el estado*. Madrid, Editorial Mezquita, 1982, pp. 28-40.

7. Una detallada relación de su actividad política puede encontrarse en la obra del magro CALERO, A. M., *Historia del Movimiento Obrero en Granada. 1909-1923*. Madrid, Tecnos, 1973. Algunos de los datos de este comentario han sido proporcionados por el profesor Octavio Ruiz Manjón-Cabeza, quien en la actualidad realiza un trabajo sobre Fernando de los Ríos y a quien agradecemos su amabilidad.

8. *Opus cit.*, p. 17.

que le empujó a la política activa y a presentarse a las legislativas de junio de 1919. En una carta a su mujer, Gloria Giner, escrita desde el Congreso ese mismo año, ponía de manifiesto lo tedioso e insatisfactorio del trabajo parlamentario: “Veo con esperanza enorme —venía a decir— el día en que esto cese; pero ¿podrá moralmente ser antes de conseguir algo para los obreros del campo? Porque esto ha sido principalmente lo que me ha empujado a la acción política, y lo que forma mi significación más especial”<sup>9</sup>.

Desde los comienzos del diario “El Sol”, Fernando de los Ríos se encargó de una sección fija de periodicidad semanal titulada “Derecho y Legislación” y dedicada casi en su integridad a la divulgación y proposición de soluciones de la “Cuestión Agraria”. A través de estos y otros artículos aparecidos en diversas publicaciones<sup>10</sup>, fue precisando sus posiciones sobre un tema que, según sus propias palabras, requería una “inaplazable” y única solución: “la reforma de la propiedad”<sup>11</sup>. Las distintas reformas agrarias emprendidas por los gobiernos europeos para hacer frente a la Crisis Agropecuaria y al peligro del “bolchevización” de las reivindicaciones de un campesinado europeo entusiasmado con las medidas agrarias de la Rusia revolucionaria fueron analizadas por Fernando de los Ríos desde la perspectiva de la experiencia histórica y la legislación comparada.

Su pensamiento en materia agraria constituyó en esta época el espacio privilegiado para la aplicación de sus concepciones moderadas y reformistas del socialismo. Influenciado por Joaquín Costa, como la mayoría de la intelectualidad de izquierda de la época<sup>12</sup>, por la doctrina agrarista de

9. Citada en CALERO, A M., *opus cit.*, p. 186.

10. En el diario “El Sol” aparecieron los siguientes artículos: “La liberación de los campesinos. La reforma de derecho agrario en Irlanda” (8-VI-1918); “Urgente medida a tomar por las Cortes. La liberación de los campesinos. Mirando al propio solar” (15-VI-1918); “Estudio para la Reforma Agraria” (8-II-1919); “En la hora de la siega. El problema agrario andaluz. I. El paro” (5-VII-1922); “En la hora de la siega. El problema agrario andaluz. II. La colonización interior” (6-VII-1922); “Las peticiones de los campesinos” (18-VI-1925); cinco artículos publicados en “El Socialista” con el título de “El problema social agrario en España y sus modalidades” (10, 17, 24 y 31 de julio y 7 de agosto de 1925); “Una huelga agraria en Andalucía”, publicado en el núm. 186 (9-1-1926) de la Revista “España”; y finalmente, el prólogo a la obra de Pascual Carrión, *Los latifundios en España*. Madrid, Gráficas Reunidas, 1932.

11. “Oficio enviado por el Comité de la Federación Provincial Obrera de Granada al presidente del Consejo de Ministros”. Granada, 29 de setiembre de 1919. Recogido en CALERO, A M., *opus cit.*, p. 335.

12. Cf. sobre esta influencia el trabajo de BIGLINO, Paloma, “Cuestión agraria y “marxismo”: la elaboración del programa agrario del PSOE”. *Estudios de Historia Social*. Núms. 26-27, julio-diciembre de 1983, pp. 257-333. Esta influencia queda además patente en la defensa más o menos explícita de la pequeña propiedad y de los bienes comunales y en el rechazo de las bases sociales y económicas sobre las que se realizó la Revolución Burguesa. Este punto

moda por entonces, el Georgismo<sup>13</sup>, y por supuesto por los planteamientos marxistas ortodoxos de la II Internacional, la propiedad privada de la tierra constituía el origen de las desigualdades sociales y de la ineficiencia productiva: el atraso de la agricultura andaluza y española era el resultado de la desequilibrada distribución de la propiedad, fruto de pervivencia de “formas precapitalistas” de apropiación de la tierra. En la “medieval estructura agraria andaluza”, en las prerrogativas y privilegios que el ordenamiento jurídico y el poder público otorgan al terrateniente” deberían buscarse las causas de la “incuria y del absentismo de los patronos”, conduncente “a la baja productividad que incide notablemente en el subdesarrollo económico del país”<sup>14</sup>.

La solución no podía ser otra que una Reforma Agraria emprendida por el Estado —que ocupaba en su construcción política reformista un papel clave como vimos— con un doble objetivo: la modernización productiva, mediante la obtención del máximo rendimiento de las tierras cultivables, y el logro de una mayor justicia en las relaciones con los propietarios de la tierra. Su pensamiento, aunque fiel a las directrices marcadas por el primer programa agrario del PSOE (XI Congreso, 1918), concretaba en un sentido reformista las ambigüedades de éste: defensa de la pequeña propiedad, atribución al Estado de la propiedad expropiada, consolidación, por tanto, de su papel arbitral.

Quizá sea el “Proyecto de Bases”, presentado por la minoría socialista en las Cortes en Enero de 1920 para resolver la “Cuestión Agraria”, la muestra más acabada de lo que acabamos de decir; sus proposiciones en

sería uno de los centrales en las argumentaciones de Fernando de los Ríos como vamos a ver inmediatamente.

13. Para Fernando de los Ríos la tierra no debía ser apropiada en forma privada —fuente de las desigualdades sociales— sino que debía cumplir una “función social”, asegurando el acceso del proletariado rural a la riqueza agrícola. Esta posición derivaba de las ideas de Henry George, agrarista muy en boga entre los intelectuales “regeneracionistas” andaluces. Influencia confirmada con su presencia en un mitin celebrado en 1915 por el “Impuesto Unico” (CALERO, A. M., *opus cit.*, p. 186). Como es sabido, el agrarista norteamericano Henry George propugnaba la implantación de un gravamen como una de las formas de redistribución de la renta agraria que, junto a la nacionalización de la tierra, constituirían las principales medidas que asegurarían el cumplimiento de la “función social” de la tierra; obviamente, en un país como el andaluz donde la renta y el absentismo estaban tan generalizados, las teorías de George estaban llamadas a tener eco dentro de los intelectuales no radicalizados (Cf. MARTIN URIZ, Ana, “Estudio Preliminar a Henry George”. En GEORGE, Henry, *Progreso y Miseria*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1985; y SEVILLA- GUZMAN, E., “Blas Infante y la realidad social agraria andaluza”. En *Actas del II Congreso sobre el Andalucismo Histórico*. Sevilla, Fundación Blas Infante, 1987).

14. Las citas entrecomilladas están tomadas de BIGLINO, Paloma, *El socialismo español y la cuestión agraria. 1890-1936*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1986, pp. 229-241.

materia agraria fueron redactadas por Fernando de los Ríos y en ellas se proponía: una regulación de los contratos de arrendamiento favorable a los colonos, a los que se les reconocía el derecho a acceder a la propiedad; la reconstrucción del patrimonio comunal de los municipios mediante la reversión de los títulos de propiedad de aquellas tierras particulares que en otro tiempo fueron de los municipios y su ampliación hasta el 10% del término municipal; el fomento de las grandes explotaciones de gestión cooperativa y asesoramiento técnico para lo que se dispondría la expropiación de las fincas superiores a 250 has. de sembradura o 500 has. de sembradura, pasto y monte insuficientemente cultivadas por sus propietarios.

El “Proyecto de Bases” reflejaba el carácter reformista y contradictorio del programa y del pensamiento agrario de los socialistas españoles: reconocimiento de la pequeña propiedad y la defensa de los bienes comunales, explotación cooperativa y no colectiva, propiedad estatal, etc., cuando la ortodoxia socialista, fiel a los postulados kautskianos despreciaba por “agónica” y “llamada a desaparecer” a la pequeña explotación campesina y fomentaba las grandes explotaciones ya que aceleraban el carácter social de la producción, igualaban al proletariado agrícola con el urbano y aceleraban el advenimiento del socialismo.

Fernando de los Ríos, fue quizá el intérprete más destacado del sesgo taticista del programa agrario socialista y por ello el hombre clave en las relaciones del socialismo español con la agricultura: recibió el encargo, por la UGT en su XVI Congreso, de organizar en sindicatos de orientación socialista a los jornaleros y campesinos andaluces y extremeños. No debe extrañar, por tanto, que con el bagaje programático, cuya ambigüedad hemos señalado, no consiguiera la ansiada penetración en el movimiento jornalero y tuviera que conformarse con significativo apoyo del campesinado altoandaluz. Desde esta perspectiva, constituye más que una casualidad el hecho de que en Granada —corazón del minifundismo— se llegara a constituir la primera de las federaciones provinciales de obreros agrícolas que surgió en Andalucía con más de 14.000 afiliados y 66 sociedades federadas.

Inmerso en esta campaña de difusión del programa socialista y de organización del campesinado debe contemplarse el artículo que Fernando de los Ríos dedicó al Censo de Población, a la repoblación del Reino de Granada emprendida por Felipe II tras la expulsión de los moriscos. Más allá del papel del autor en el esclarecimiento de uno de los fenómenos más importantes de la Historia Social de Andalucía —cuestión ésta que no nos corresponde a nosotros comentar y que, en todo caso, puede verse magníficamente documentada en la obra de Manuel Barrios y Margarita

Birriel<sup>15</sup>— constituye quizá uno de los escritos donde se refleja mejor su pensamiento agrario. Fernando de los Ríos fue consciente de que recurrir a un fenómeno histórico a primera vista tan alejado del momento conflictivo por el que atravesaba Andalucía podía parecer un mero ejercicio de “arqueología” o de retórica académica. “Sin embargo —diría— cualquiera que haya leído con algún interés obras sobre historia de la economía o de derecho de propiedad, advertirá que hay una trascendencia extraordinaria en descubrir esas estructuras, debido a la lentitud enorme con que las transformaciones se operan, y a causa de ello, la frecuencia con que, creyendo estar analizando un fenómeno de hoy, lo que vemos es la perduración de un remoto ayer”.

El artículo pretendía resaltar, precisamente en esos convulsos momentos del campo andaluz, la existencia de precedentes de reparto de la tierra más o menos igualitarios y de unas estructuras sociales más equilibradas<sup>16</sup>. Sin embargo, para Fernando de los Ríos el régimen señorial, típico del feudalismo español, era responsable del deterioro de la estructura igualitaria creada con el reparto, por dos vías: mediante la apropiación de buena parte del patrimonio municipal y comunal de la “zona comprendida en la colonización... que conserva aún muy vivo y acre carácter de despojo”; y mediante “la intencional transformación del título señorial”, que pese a no poseer “respecto a la tierra derecho alguno”, “han sido la causa de la formación de latifundios en la zona colonizada por Felipe II en la Andalucía Oriental”.

Fernando de los Ríos atribuía, pues, a la pervivencia del feudalismo y a la prevalencia de los “caballeros”, la Aristocracia Terrateniente, la pobreza que a comienzos del siglo XX caracterizaba aún al pequeño campesino, “que no puede ahorrar, ni puede mejorar, por tanto, su labor, ni puede pensar en la obra del progreso de nuestra economía”. En este punto la influencia del pensamiento de Joaquín Costa resulta decisiva: la Revolución Liberal española era la responsable en la medida en que no había querido o podido acabar con el Feudalismo, habían sido los señores quienes ha-

15. *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*. Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1986.

16. Hoy sabemos que tal modalidad de reparto entre pobladores no era la primera vez que se aplicaba ni las motivaciones igualitaristas estaban en la mente de los ministros de Felipe II. Las motivaciones deben buscarse en la escasez de pobladores, originada con la demanda americana que atraía buena parte del excedente de la población castellana hacia el nuevo mundo. Sólo con la promesa de una explotación suficiente era posible hacer más atractiva la marcha hacia Granada. Cf. LADERO QUESADA, M. A., “La repoblación del Reino de Granada anterior al año 1500”. En *Granada después de la conquista: Repobladores y mudéjares*. Granada, Diputación Provincial, 1987; GARZON PAREJA M., “La renta de población del Reino de Granada”. En *Cuadernos de la Alhambra*, núm. 18 (1982), pp. 207-229.

bían dirigido el proceso de transformación hacia el capitalismo. La prueba más evidente del carácter frustrado de la Revolución Burguesa se encontraba en “la transformación violenta que hizo sufrir al título señorial” y que había dado una nueva faz al régimen señorial: la estructura caciquil.

De acuerdo con esta concepción, el latifundio no constituía para de los Ríos grandes explotaciones, que según la ortodoxia kautskiana eran la avanzadilla capitalista hacia el socialismo, sino formas de producción feudales cuyas características intrínsecas eran el absentismo y la ineficiencia productiva<sup>17</sup>. Estas posiciones encajaban con la estrategia socialista que propugnaba la “República Democrática” como fase de transición necesaria hacia el Socialismo: España, como país semifeudal tenía que realizar una Revolución Burguesa auténtica que la convertiría en capitalista antes de ser socialista; ello implicaba la adopción de un conjunto de reformas que consolidasen las conquistas del liberalismo, entre ellas la expropiación de los latifundios y la puesta en marcha de un programa de modernización agraria basado en la gran explotación o, en todo caso, en la explotación cooperativa.

¿Qué papel quedaba reservado a la pequeña propiedad o a los pequeños campesinos? En el artículo que comentamos, Fernando de los Ríos parecía precisamente reivindicar la mejora de sus condiciones de existencia y, por tanto, su consolidación. ¿Cómo se hacía compatible esta reivindicación con la ortodoxia socialista, partidaria de la “agonía (descomposición) del campesinado?” La contradicción quedaba mucho más patente en la defensa de una institución a la que los teóricos habían tildado siempre de feudal: los bienes comunales y municipales, sostén esencial de las economías campesinas y freno objetivo a su proletarización. En el terreno táctico no existía, sin embargo, ninguna contradicción: el Caciquismo se sustentaba básicamente en el campo y, principalmente, entre el campesinado. Como dice Paloma Biglino, “la aceptación de la vía electoral para alcanzar el socialismo, hacía imprescindible la conquista de las zonas agrarias del país; dado que constituían precisamente el baluarte de las fuerzas que

17. Su consideración del latifundio, por tanto, parecía alejarse de la ortodoxia kautskiana para asumir los posicionamientos de Costa, Díaz del Moral, Infante y otros, que consideraban a éste como una gran explotación ineficiente o mal explotada, residuo manifiesto del Feudalismo. Pese a ello, su análisis del latifundio era coherente con la ortodoxia citada: en países atrasados como España, las grandes fincas estaban, salvo pocas excepciones, mal cultivadas, explotadas arcaicamente y, por ello, no encajaban en el discurso kautskiano de la gran explotación capitalista; en consecuencia, el latifundio no podía ser considerado como una gran explotación sino como una explotación típicamente feudal y su expropiación y posterior reparto era la manera de iniciar de nuevo el proceso de competencia entre explotaciones agrarias que describiera el teórico alemán como el principal mecanismo de avance del capitalismo en el campo.

mantenían el sistema político creado con la Restauración”<sup>18</sup>. Consecuentemente, la acción socialista se orientó sobre todo hacia los arrendatarios y pequeños campesinos para atraerlos a las filas socialistas e interesarlos en la República Democrática, tal y como finalmente ocurrió aunque sólo fuese en parte.

Desde esta perspectiva, debe entenderse, pues, la preocupación de Fernando de los Ríos por el Censo de Población, como principal responsable de mantenimiento de la estructura campesina característica de buena parte de la Alta Andalucía<sup>19</sup>, precisamente aquélla en la que —como en la Alpujarra— el Caciquismo tenía su principal bastión. No obstante, el artículo, a pesar de su tacticismo político, tiene un interés historiográfico evidente, no sólo para el esclarecimiento de los orígenes del Censo de Población<sup>20</sup>, sino por ser la primera llamada de atención sobre la existencia en Andalucía de algo más que jornaleros y latifundistas, ese tópico que tanto daño ha hecho a políticos e historiadores. Era la primera vez que en Andalucía se registraba la existencia del Campesinado<sup>21</sup>.

18. BIGLINO, Paloma, *opus cit.*, p. 268.

19. Cf. MIGNON, Christian, *Campos y campesinos de la Andalucía Mediterránea*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1982, pp. 169-221.

20. Aún desconocemos todo sobre su final. Sabemos sólo que en 1845 fue suprimido por la Reforma Tributaria de Mon-Santillán, pero también que siguió cobrándose como una renta más hasta finales del siglo sin que sepamos el motivo. Sería muy interesante disponer de un estudio detallado del tramo final del devenir histórico de Censo (para lo que existe una documentación suficiente en el Archivo de la Real Chancillería) ya que su importancia está fuera de toda duda y su desaparición debió confirmar la estructura campesina preexistente. Animamos desde este breve comentario a los nuevos investigadores para que emprendan esta necesaria y urgente tarea.

21. Para una crítica a la visión únicamente latifundista de Andalucía, véase GONZALEZ DE MOLINA, M. y SEVILLA-GUZMAN, E., “Minifundio y Gran Propiedad agraria: estabilidad y cambio en la Alta Andalucía. 1750-1930”. En *I Coloquio de Historia rural*. Santiago de Compostela, diciembre de 1988, en prensa.

F. DE LOS RIOS URRUTI: *La colonización en la Andalucía oriental por Felipe II.*

*Para mi amigo y compañero Agustín Viñuales*

## I

Hay un personaje en la historia del siglo XVI, siglo lleno de figuras brillantes y de escorzo dramático, que atrajo desde los comienzos de su actuación la atención más o menos cariñosa de los escritores, y es la de la persona de don Fernando de Valor, o Aben-Humeya, como era llamado entre los moriscos. El alzamiento que provocara entre sus adeptos, mediado el siglo en que vivió, fue causa de la R. Cédula, que expulsó de nuestro suelo a hombres sumamente conocedores de cuanto a la economía agraria se refería.

Se habla, por lo común, de la colonización de la Alpujarra por esta fecha; mas el hecho colonizador fue mucho más extenso: se extiende, en realidad, a toda la penibética y a los glacios de aquellas sierras. La expoliación intencional del “Archivo de la Delegación de Hacienda”, de Granada, no ha sido bastante a hacer desaparecer “Libro de Apeos” numerosos, referentes, ya como el de la Villa de Iznate, que pertenecía a la jurisdicción de Vélez, bien como el de Yenalguacil, que está enclavado en el partido de Ronda, y unos y otros atestiguan lo que con relación a la extensión decíamos de la Alpujarra, pueden hallarse Libros de Apeos aún bastantes. Los que faltan son los referentes a pueblos de señorío y aquellos otros donde hubo una extensa propiedad comunal: los primeros han desaparecido para borrar la huella de la transformación violenta que se hizo sufrir al título señorial; los segundos, para que no haya medio de replegar a los expoliadores a sus lindes primitivas; un tercer grupo de “Apeos” suele faltar: el de propiedades de aguas.

El Archivo de la Alhambra guarda papeles de sumo interés para quienes deseen estudiar el derecho y la propiedad, al hacerse soberanos de aquella zona los Reyes de Castilla, pues, dada la jurisdicción que se concedió al alcaide de la Alhambra, él y sus subordinados eran los que intervenían en los pleitos que se suscitaban entre moriscos y cristianos en una amplísima zona geográfica.

¿Qué interés puede tener en estos momentos en que lo agrario andaluz reviste un tono tan apremiante y pasional, poner de manifiesto la estructura económica de la propiedad en una parte de Andalucía en el siglo XVI? Se trata, dirán sin duda alguna muchos, de mera arqueología; es una curiosidad que satisface exigencias de eruditos.

Sin embargo, cualquiera que haya leído con algún interés obras sobre historia de la economía o del derecho de propiedad, advertirá que hay una trascendencia extraordinaria en descubrir esas estructuras, debido a la lentitud enorme con que las transformaciones se operan, y a causa de ello, la frecuencia con que, creyendo estar analizando un fenómeno de hoy, lo que vemos, es la perduración de un remoto ayer. En el derecho económico los procesos de transformación son sumamente lentos, por una multitud de causas cuyo análisis ni nos compete ni es oportuno en

este instante señalar; las figuras más eminentes de la moderna economía han dado las razones que explican el fenómeno, por el pronto; el hecho de que así ocurra debe justificar el interés que solicitamos del lector hacia el caso que vamos a describir.

\* \* \*

Las condiciones y capítulo, con que se gobernaba la Real Renta de población del reino de Granada que es como se llamó al canon que habían de pagar los nuevos pobladores a la Real Hacienda, a la cual pasó el dominio de los bienes de los expulsados, están fijadas en la Real Cédula de 25 de septiembre de 1671, despacho de 1572 y algunas otras disposiciones complementarias.

El Rey nombraba unos caballeros comisarios, quienes, unidos en Consejo a los vecinos que hubieren quedado en el lugar que se tratase de poblar, determinaban el número de los que se habían de admitir, habida cuenta de las propiedades de los cristianos viejos, las cuales continuaban en poder de sus legítimos poseedores. Claro es que ninguno de los pobladores podía ser del reino de Granada, pues precisamente era este reino el que precisaba mayor densidad de población; pero se observa que los más vienen de los confines del reino, de la propia Andalucía, aun cuando tampoco falten numerosos grupos homogéneos venidos de Galicia.

Su repartición se hacía por suertes, que se intentaba tuvieran la misma cabida: más el número de suertes que a cada cual se asignaba dependía del caudal que cada uno tuviera; sin embargo, creemos que había un límite, y no he hallado la razón que tuvieran para fijarlo, ni podemos asegurar que era absoluto este límite, si bien hemos visto repetidamente escrito que ningún poblador pudiera llevar más de tres suertes, ni menos de media. Las suertes se escogían, ya por acuerdo habido en el Concejo, bien por insaculación si no había concierto, y quien se considerase agraviado tenía que someterse a lo que acordaren tres personas de las de mayores, o medianas y menores suertes, y si no se sometiese era echado de la población. El comisario era quien esclarecía las dudas y el que, una vez dada cuenta al Concejo, ejecutaba lo que se acordaba.

El que recibía una suerte estaba obligado a residir en ella por tres años, al menos, dice la Cédula primeramente citada, y si se ausentaba sin permiso del comisario y por veinte días dejaba la casa yerma y desamparada, perdía todo derecho. La tierra misma la tenían *sub conditione*, pues habían de labrarla y cultivarla, “conforme a la costumbre de la tierra, de manera que siempre vaya en crecido y no venga en disminución”, y si así no se hiciese podía quitársele y dársela a otro; se usufructuaba, pues, la suerte, y este usufructo era transmisible por herencia y traspaso, previo aviso al comisario, quien había de comprobar que el nuevo colono reunía las cualidades necesarias. El heredero del usufructuario tiene un plazo breve para recoger la suerte, ir al lugar y cultivar la tierra.

¿Qué cabida tenía la suerte? No creemos que tenía igual cabida en los lugares diversos que se poblaron, sino que en cada uno la suerte más bien era el producto de la división de las tierras agrupadas en masas de cultivo, por el número de casas que hubiere “inhiestas”, pudiéndose tener hasta tres casas, que formaban una mo-

rada, por la misma razón que se había permitido tener hasta tres suertes. Otras veces es la suerte tan sólo el producto de la división de las tierras abandonadas por el de pobladores, sin que se vea claro la razón del número de éstos. Así, en Yenalguacil, situado en la serranía de Ronda, a la falda de Sierra Bermeja, "tierra áspera y fragosa", se inventariaron 120 aranzadas de viña buena y 22 de vieja, que se repartieron entre 22 pobladores, correspondiendo a cada uno 5 aranzadas, y  $\frac{3}{4}$  en la buena y 1 en la vieja; 274 morales grandes, 66 medianos y 132 pequeños, que se dividió entre 22, por partes iguales en cada grupo; había en la dezmería de la villa 47 fanegas y 2 celemines de tierra de secano, que dividiéronse también en 22; varias fanegas y bancales que se distribuyeron y dio para cada poblador 2 celemines y 25 estadales; 42 fanegas y 2 celemines de riego, lo que hizo que cada poblador dispusiera de 23 celemines de riego, y, por último, 28 castaños.

¿Cuánto pagaban las tierras? ¿En qué condiciones económicas se hizo esta colonización? Se paga: de los olivares y morales, el quinto de los frutos en los diez primeros años, a más del diezmo que se daba a la Iglesia, y transcurrido el plazo dicho se daba el tercio de los frutos a la Real Hacienda; de los demás cultivos sólo se pagaba el décimo de los frutos. El derecho de traspaso es de dos por ciento.

No se repartía, por lo menos, con mucha frecuencia toda la tierra, sino que se dispuso que si los vecinos habían de ser 50 fueren 70 las suertes; de modo que cada diez vecinos "haya cuatro ventajas", que eran posibilidades que se brindaban a la población. Cuando aumentase se mandaría también que donde hubiere comodidad para hacer ejidos y dehesas boyales para el ganado de labor, "como las tienen se escribía en 1578 todos los lugares del reino que están poblados de cristianos viejos", no dejaran de formarse.

De tales baldíos y dehesas se les daban maderas a los vecinos para que reparasen sus casas o las construyeran, todo según el parecer del comisario de población o de las personas que el Concejo nombrare para ello. Se daba tal importancia a la conservación de los árboles y a tal punto se les amparaba, que sólo podían ser cortados, incluso en las suertes, los que se hallasen secos, y aun ello con expresa y previa licencia.

Las casas pagaban un real al año a la Real Hacienda en calidad de censo, y pasado algún tiempo esta obligación fue mancomunada, lo que se consigna en escritura, y así en un lugar obligáronse a pagar "dos mil cuarenta maravedís, o sean 60 reales, que es el censo de las 60 casas". ¿Quién lo pagaba era el comisario, mediante el Concejo, en nombre de los vecinos, a los cuales a su vez, se encargaba éste de recogerse? No lo podemos afirmar, aun cuando así parece.

¿Qué trayectoria siguió esta acción del poder público? ¿Qué renta de aquella labor? En la crónica próxima procuraremos responder, ya que para cualquiera que lea con amor, hay en lo entonces hecho toda una serie de temas interesantísimos para los hombres de hoy.

## II y último

La colonización que por las Reales cédulas a que nos referimos el sábado anterior hubo de hacerse en Andalucía y que alcanzó tanto a las tierras que eran pro-

piedad de moriscos como a los escasos elementos de vida industrial que existían, molinos de pan y aceite —que se daban sin renta por seis años, pero con obligación de dejarlos, “molientes e corrientes”— y almadrallas de teja y ladrillo, fue objeto de una visita de inspección que dio nuevo vigor a aquellos números de vida.

Ya en 1573 y 1578, en vista de lo gravoso que era a la Real Hacienda la administración y recaudo de los bienes, y lo penosas que eran a los pobladores las obligaciones impuestas, obligaciones ciertamente bien onerosas, dispúsose que para la conservación y aumento de la población se hiciera la conversión a censo perpetuo; mas aún así debió ir degenerando la zona colonizada, y el presidente de la Chancillería de Granada informó a S. M. excitándole para que se nombrara una Comisión que visitase los lugares repoblados, “porque iban disminuyendo y menguándose las haciendas de los pobladores por el poco cuidado que tenían de mirar por el beneficio y acrecentamiento de ellas”.

El Rey nombró a los vecinos de Granada D. Diego de Mendoza y D. Jorge de Baeza de Haro, caballero veinticuatro de la ciudad, quienes hicieron la visita en 1593, y fueron a la corte a informar al “Consejo de Población” de cuanto habían visto y averiguado. Resultado de ello fue que en bastantes lugares de la población no estaba completa, porque muchos se habían ausentado, otros tenían varias suertes sin haber obtenido licencia que les autorizase, que esa pluralidad de suertes las tenían en diversos lugares, que por sucesión y casamiento, si unos habían desmembrado y vendido trozos y pedazos, que a estos fenómenos acompañaba el de descensuarlas, que muchas casas estaban caídas, e infinidad de “viñas, tierras morales, árboles y heredades destruidas y mal cultivadas y labradas y beneficiadas”, y hundidas y sucias muchas acequias de riego.

Se habían producido fenómenos inevitables en la vida de la economía por haber entrado en el mundo del comercio lo que se quiso inmovilizar y recatar, pero la estructura esencial no cambió. El “Consejo”, en vista del informe, dispuso que se diere un plazo de cuatro meses para que pudiesen los ausentes acudir a su lugar, y en caso de no hacerlo provea la suerte en otro poblador útil de fuera de dicho reino; que el poblador pueda tener otra suerte si hubiere hijo, hija o deudo poblador útil, aunque por entonces no sea casado, “poniéndolo a su cabeza”; que para tener más de dos suertes por herencia o casamiento, sea necesario que el Tribunal lo autorice; que el poblador con suertes en diversos lugares elija la que desee en un plazo que no excederá de dos años, y se deshaga de las otras: que los vecinos de Granada que tengan suertes en cualquier lugar dispongan de ellas en el plazo de cuatro meses, so pena de lo que hagan los Concejos de los lugares.

Para evitar que se adquirieran por ejecución de préstamos hipotecarios en mucho menos de lo que valen, y después se vuelvan a vender a censo y se hallen los pobladores de una parte con la obligación censual respecto del vendedor, y de otra con la obligación del perpetuo a la Real Hacienda, y al no poderlas cumplir abandonen sus vecindades, se acordó que no pudieran ser hipotecadas las tierras dadas a censo perpetuo en el reino de Granada, y si los frutos, “los cuales puede obligar e hipotecar como les pareciese, y damos por ningunos los censos que se hubieren fundado sobre cualesquiera suerte, y reducimos a las tales suertes al estado en que estaban antes y al tiempo de los contratos, y mandamos se vuelvan las dichas Haciendas y suertes cuyas eran, o a sus herederos, con sola la carga del censo que nos pertene-

ce". No hemos hallado rectificación a lo que parece quedar aquí enteramente claro; que no hay lugar a indemnizar al que, mediante contrato hipotecario, adquirió una suerte y después la dio a censo.

En cuanto a las casas destruidas, viñas y heredades convertidas en montes, y olivares y morales arrancados o mal beneficiados, se obliga a que se pongan en su primitivo estado, imponiendo para ello la obligación a los alcaldes de embargar los frutos de las suertes si preciso fuere, y haciéndoseles a los tales alcaldes responsables con sus bienes si en plazo de doce meses no reparaban lo que se les encomendaba. A los alcaldes les incumbía también "alzar, limpiar y reparar las acequias, repartiendo a prorrata entre los vecinos que reciben aprovechamiento de ellas lo que costaren los dichos reparos, conforme a las haciendas que tuvieren"; y personalmente serían responsables en adelante dichas autoridades de que se mantuviesen limpias y reparadas; y como quiera que los destrozos provenían, en gran parte, de que el ganado andaba suelto por no haber manada de Concejo ni pastor, proveyóse a ello, mandando que se hicieran ordenanzas y se mandasen al Concejo para su confirmación.

Muchas suertes estaban tan desmembradas, que no eran ya capaces de sustentar a una familia y pagar el censo, y por ello mandóse que se restituyera a cada cual lo que le pertenecía, condenándose a los que recibían de nuevo la tierra a pagar el precio que recibieron del comprador, añadiendo la prohibición de fragmentar el fundo. "Como resulta que los Grandes y Caballeros que tienen lugares, se han entrado en las yerbas de los términos de los dichos lugares... y las venden y arriendan... y perteneciendo las dichas yerbas a los pobladores de los dichos lugares", prescribe que se abstengan de hacerlo así y envíen los títulos y derechos que para ello tienen al Concejo de Población.

Y nos hallamos ante uno de los fenómenos que han originado una parcial desnaturalización de la estructura jurídico-económica de la zona comprendida en la colonización llevada a cabo por Felipe II; el apoderamiento de los propios, baldíos y dehesas boyales, por los señores, apoderamiento que conserva aún, muy vivo y acre carácter de despojo.

Un segundo fenómeno, ha sido la intencional transformación del título señorial. Hay Libro de Apeo, por ejemplo, el citado de Genalguacil, en que se dice que la jurisdicción corresponde al duque de Arcos, pero en el cual se afirma que los pobladores se obligan a pagar al Rey la parte de fruto que le corresponde, y como este fruto y el derecho de traspaso, según decía la Instrucción, se pagaba a título de reconocimiento del dominio directo, y el útil se entregaba al poblador, resulta que el señor no tenía, respecto de la tierra, derecho alguno; otro tanto podríamos decir de la villa de Benadalid, que era del duque de Alcalá, o de la de Jayena, que era de Hurtado de Mendoza, y sin embargo, hay un momento en que la tierra queda adscrita al título señorial, la arrastra éste como cola que da lustre y realce a quien ostenta el título que la vincula.

Esos dos actos de los Caballeros (?) han sido causa de la formación de latifundios en la zona colonizada por Felipe II en la Andalucía oriental; pero la mayor parte de ella conserva, con leyes variantes, la estructura que se le dio.

La Alpujarra, que fue lo más intensamente colonizado y vigilado, porque de allí salió el núcleo principal de moriscos, es todavía zona de pequeña propiedad, en

donde se vive, no en la miseria, pero sí en la pobreza, pues son escasísimos los labradores que tienen labor para un par de yuntas, y los afanes no le permiten lanzar una mirada hacia el mundo de los problemas y preocuparse por la vida cultural; es un propietario el de aquella zona, que ni puede ahorrar, ni puede mejorar; por tanto, su labor, ni puede pesar dada la organización de nuestra cultura técnica y del crédito agrario en la obra del progreso de nuestra economía.

F. DE LOS RIOS URRUTI

*NOTA-GUIA PARA EL LECTOR.* —Al estudioso que quiera proseguir la investigación, le recomendamos: Archivo de la Delegación de Hacienda de Granada: Libro de Apeo de Ugíjar, Orgiva, Yenalguacil, Iznate (legajo 1.550, número 4.342); Archivo de la Alhambra (legajo 1.073 y legajo 15, cuaderno 22).